

## RESOLUCIÓN No. 002/2023

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 Ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de eficacia señala que *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 102 de la norma Ibídem señala que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

**Que**, el artículo 1 del Código Aeronáutico determina que la aeronáutica civil en el país se rige por la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos;

**Que**, en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, artículo 4, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil, consta la siguiente: *“h) A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil;*

**Que**, mediante Resolución CNAC No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 61, de 10 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó los derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador, y sus posteriores reformas;

**Que**, en sesión ordinaria Nro. 011/2022 celebrada el 30 de noviembre de 2022, como punto Nro. 11 del orden del día modificado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el pedido realizado por la Dirección General de Aviación Civil, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2508-O de 29 de noviembre de 2022, luego del análisis correspondiente, y considerando la necesidad de actualizar los procedimientos para determinar el cobro de

derechos de protección al vuelo en todas sus fases, resolvió atender de manera favorable el requerimiento formulado por la Dirección General de Aviación Civil y, en consecuencia, reformar la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010, para modificar las variables "D" contenidas en los numerales "5.1", "5.2." y "5.6" del "ARTÍCULO 5" de la Resolución CNAC No. 066/2010, de conformidad con el texto propuesto por la DGAC;

**Que**, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, en su ARTÍCULO 1, reformó las variables "D" contenidas en los numerales "5.1", "5.2" y "5.6" del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010;

**Que**, en el ARTÍCULO 1 de la Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 consta el siguiente texto:

*"5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:*

$$TsBw = 0.1054 \times D \times vW (...)"$$

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0770-M de 15 de diciembre de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección General de Aviación Civil informa a la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que se han detectado observaciones de tipeo entorno a la fórmula de cálculo señalada en el numeral 5.6. del artículo reformado;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2142-M de 19 de diciembre de 2022, dirigido al Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otros, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, una vez revisado el texto de la Resolución No. 015/2022 señala que ha encontrado observaciones y considerando que deberán corregirse los errores descritos en la Resolución, recomienda: "... se considere la nueva fecha de emisión de la misma, ya que, por la naturaleza propia de la gestión de facturación de sobrevuelos, el sistema que actualmente realiza este cálculo lo hace por mes corrido y considerando que al entrar en vigencia la presente modificación existiría un cambio considerable dentro del proceso de cálculo de facturación de sobrevuelos, es decir, que para el presente mes de Diciembre 2022 existirían dos procesos de facturación uno que es del 1 al 8 Dic 2022 y otro del 9 al 31 Dic 2022, ésta Dirección sugiere que la nueva Resolución con las modificaciones respectivas, entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2023"; además, dado que el ejercicio fiscal 2022 estaba próximo a culminar, con el propósito de mantener tanto el proceso operativo y las estadísticas que de éste resultan, sería oportuno que la modificaciones presentadas en la Resolución 015/2022 se implementen a partir del 1 de enero de 2023;

**Que**, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, emite la FE DE ERRATAS Nro. 001-2022, de 30 de diciembre de 2022, a fin de corregir el error involuntario constante en la Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-001-R, de 04 de enero de 2023, determina el procedimiento para ingresar la solicitud que debe cumplir los operadores de aeronaves civiles para sobrevolar el territorio ecuatoriano, y obtener una autorización;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2023-0005-M, de 11 de enero de 2023, la Coordinadora General Administrativo Financiero de la Dirección General de Aviación Civil indica al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, que la FE DE

ERRATAS Nro. 001/2022 se refiere solo al error en la fórmula de cálculo y que no ha considerado lo sugerido por la Dirección Financiera en el Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2142-M; esto es, que la Resolución con sus modificaciones respectivas entren en vigencia a partir del 1 de enero de 2023, lo que permitiría un correcto proceso de facturación de sobrevuelos, señalando además que los textos de los artículos 2 y 4 de la FE DE ERRATAS generan confusión en las fechas de aplicación de la normativa;

**Que,** consta el Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0119-O de 17 de enero de 2023, y su alcance contenido en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-M de 01 de marzo de 2023 por medio de los cuales el señor Director General de Aviación Civil solicita al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, y por su intermedio, al Consejo en pleno que se modifique el texto que contiene el error involuntario en la fórmula de cálculo, contenido en la Resolución Nro. 015/2022, emitida por el Consejo, aclarándose además su fecha de entrada en vigencia, esto es, el 1 de enero de 2023, guardando así relación con el procedimiento establecido en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-001-R de 4 de enero de 2023;

**Que,** los errores de copia, referencia, cálculo numérico y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en los actos emitidos por la autoridad pueden ser rectificadas, en cualquier momento, por la misma autoridad de la que emanó el acto, siendo esta el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Que,** en sesión ordinaria declarada permanente Nro. 001/2023 celebrada los días 27 y 28 de febrero y 02 de marzo de 2023, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció como punto Nro. 14 del orden del día el pedido formulado por la Dirección General de Aviación Civil constante en el Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0119-O de 17 de enero de 2023 y Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-M de 01 de marzo de 2023;

**Que,** de mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R de 17 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil, dispuso la Subrogación de funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 20 al 24 de marzo del 2023;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones son autorizadas únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En ejercicio de sus atribuciones legales, y conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el primer párrafo del número 5.6 del artículo reformado por el ARTÍCULO 1 de la Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, donde dice:

**“5.6.** Para el cobro por servicios de protección al vuelo en sobrevuelos sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TsBw = 0.1054 \times D \times vW”$$

**Debe decir:**

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en **sobrevuelos** sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TSBV= 0.1054 \times D \times \sqrt{W}”$$

En consecuencia, el número 5.6 del mencionado artículo queda de la siguiente manera:

“5.6. Para el cobro por servicios de protección al vuelo en **sobrevuelos** sobre espacio aéreo ecuatoriano, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TSBV= 0.1054 \times D \times \sqrt{W}$$

Donde:

- TINT = Tarifa de protección al vuelo, servicio internacional, en USD  
**D = Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano, calculado por el seguimiento al vuelo realizado por los sistemas de Vigilancia vigentes en el país.**  
W = Peso máximo de despegue (MTOW) certificado en toneladas métricas.

Las aerolíneas cuyas aeronaves sobrevuelen regularmente el espacio aéreo ecuatoriano podrán realizar convenios de prepago por períodos a convenir.

La Unidad Navegación Aérea es la responsable de enviar a la Unidad Financiera de la DGAC, la información para el cobro de estos derechos.

Para el caso de aerolíneas cuyas aeronaves ocasionalmente sobrevuelen el territorio ecuatoriano, la Dirección General de Aviación Civil (Tránsito Aéreo), previa la autorización del permiso de sobrevuelo de una aeronave, determinará el valor del servicio que debe cancelar a través de los mecanismos dispuestos por la Autoridad Aeronáutica para el efecto. Además se exigirá la dirección exacta del representante legal de la compañía, a fin de que Unidad Financiera proceda a la acción de cobro. En el caso de una falsa información, se seguirá el trámite legal respectivo en contra del responsable de la operadora de aviación.”

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 015/022 de 9 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Agregar como Disposición Transitoria al texto de la Resolución Nro. 015/2022, lo siguiente:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La Resolución Nro. 015/2022 de 9 de diciembre de 2022, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023”.

**ARTÍCULO 3.-** Dejar sin efecto la FE DE ERRATAS Nro. 001/2022 de 30 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 4.-** Encargar a la Dirección General de Aviación Civil la ejecución de la presente Resolución, a través de sus respectivos procesos institucionales.

**ARTÍCULO 5.-** Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que, una vez legalizada la presente Resolución, proceda a la notificación de la misma, a todas las compañías aéreas nacionales e internacionales que mantienen vigente un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., el 20 de marzo de 2023.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

FMP /MMM  
16MARZO2023